



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Asesoría Jurídica Municipal

AREA DE ALCALDIA
DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

20 MAR 2017

SALIDA Nº 528



INFORME

En relación con la solicitud de Informe Jurídico peticionado por el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria acerca de la "legitimación activa del Partido Cantonal de Cartagena para efectuar alegaciones al Presupuesto de 2017", cúmpleme informarle, dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Asesoría Jurídica Municipal (BORM 19 de diciembre de 2012); artículo 27 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Dentro del plazo legal el legal representante del Partido Cantonal presentó un escrito de alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de 2017.

2. En fecha 16 de Marzo de 2017 por el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria se remite escrito a esta Asesoría Jurídica para que informe acerca de la legitimación activa del Partido Cantonal de Cartagena para efectuar alegaciones al Presupuesto de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Que según el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, "Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno".

Y el artículo 170. 1 del citado Texto Refundido prescribe:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*

b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA	
ENTRADA	SALIDA
Fecha <u>20-03-17</u>	Fecha _____
Núm. <u>71</u>	Núm. _____



Ayuntamiento
Cartagena

AREA DE ALCALDIA
DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA



c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Pues bien, conforme a una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, los titulares del derecho al acceso en condiciones de igualdad a los cargos representativos y con los requisitos que señalan las leyes (art.23.2 Constitución Española) son los ciudadanos por mandato de dicho precepto y no los partidos políticos.

En consecuencia, solamente «los interesados podrán examinar los Presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno»; en lo que se refiere a la normativa sobre legislación local aquí aplicable (Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre (artículo 211), por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y artículo 19 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local), la expresión grupos políticos de la que se hace uso tanto en la legislación estatal como autonómica no puede entenderse referida sino a los grupos municipales, esto es, los que constituyen los Concejales mediante su agrupación a los efectos de su actuación corporativa y en número no inferior a tres; por lo que obligado es concluir que únicamente están legitimados los Concejales integrantes del Grupo Político, pero ni el grupo ni el partido político, y más en este caso en el que ni tan siquiera el partido que presenta las alegaciones forma parte de la Corporación.

CONCLUSIÓN

El Partido Cantonal carece de legitimación para efectuar alegaciones al Presupuesto de 2017, al no encontrarse en cuadrado en el Artículo 170. 1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Es todo lo que debo informar sobre lo peticionado.

Cartagena, 20 de marzo de 2017.

**EL LETRADO DIRECTOR DE LA
ASESORÍA JURÍDICA**

Fdo: Francisco Pagan Martín-Portugués.

SR. DON MANUEL GUIRADO PÁRRAGA.
DIRECTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

